

DECRETO No. 1054

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
 - XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
 - XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.	pesos	
Total	14,679,628.46	



IMPUESTOS	123.40
Impuestos sobre el Patrimonio	
Impuesto Predial	123.40 122.40
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	498,587.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	244,041.32
Mercados	243,541.32
Panteones	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	239,245.82
Aseo público	1,490.22
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	27,009.60
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	160,446.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,300.00
Otros Derechos	15,300.00
PRODUCTOS	1.00
Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	298,609.16
Aprovechamientos	500.00

DECRETO NO. 1054 5



Aprovechamientos Patrimoniales	298,109.16
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,882,307.76
Participaciones	4,227,719.12
Fondo General de Participaciones	2,807,907.68
Fondo de Fomento Municipal	1,099,283.58
Fondo Municipal de Compensación	74,431.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,047.32
ISR sobre Salarios	5,222.40
Participaciones por Impuestos Especiales	43,464.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	128,023.26
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,289.58
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,049.62
Aportaciones	9,654,587.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,004,418.38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,650,169.26
Convenios	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
SUELO URBANO	2 UMA	
SUELO RÚSTICO	1 UMA	

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio



ARTÍCULO 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

ARTÍCULO 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	5.00	Por día
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Por día
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² (Mercado de Ganado)	10.00	Por día
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Por día
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	10.00	Por día
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 22. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 23. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

ARTÍCULO 25. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 26. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por evento

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 27. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 28. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
Ш.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00



ARTÍCULO 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 31. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto					Cuota en Pesos			
a)	Permiso	para	la	venta	de	bebidas	alcohólicas	en	30,000.00
	envases	cerrac	los.						30,000.00

ARTÍCULO 32. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 34. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



ARTÍCULO 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	300.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	600.00	Anual
III. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	600.00	Por evento

ARTÍCULO 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	1,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	600.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 38. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 39. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:	90 00 90 90 19	
a) Abarrotes	800.00	500.00



b)	Centro de cómputo	800.00	500.00
c)	Papelería	800.00	500.00
d)	Tortillería	800.00	500.00
e)	Funeraria	800.00	500.00
f)	Restaurant	800.00	500.00
g)	Rosticería	800.00	500.00
h)	Alquiler de mobiliario	800.00	500.00
i)	Purificadora	800.00	500.00
j)	Ferretería	800.00	500.00
k)	Carpintería	800.00	500.00
l)	Herrería y/o Tlapalería	800.00	500.00
m)	Farmacia	800.00	500.00
n)	Carnicería	800.00	500.00
o)	Panadería	800.00	500.00
p)	Venta de material pétreo	800.00	500.00
q)	Tienda de materiales para construcción	800.00	500.00
r)	Hojalatería	800.00	500.00
s)	Frutería y/o Verdulería	800.00	500.00
II. Servi a)	cios: Consultorio dental	1,000.00	800.00
b)	Despacho contable	1,000.00	800.00
c)	Constructor de Obra pública	1,500.00	1,000.00
d)	Veterinaria	1,000.00	800.00
e)	Taller mecánico	1,000.00	800.00
f)	Arrendamiento de maquinaria	1,000.00	800.00
g)	Servicio de transporte	1,000.00	800.00



Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota en Pesos	
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	

ARTÍCULO 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 44. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	700.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 48. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, del artículo 47 de esta Ley.

ARTÍCULO 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Arrendamiento casetas semifijas con medida 1.5 a 2.0		
	metros.	120.00	Mensual



II. Arrendamiento casetas semifijas con medida 2.1 a 3.5		
metros.	250.00	Mensual
III. Arrendamiento casetas semifijas con medida 3.6 a 5.0		
metros	500.00	Mensual
IV. Arrendamiento casetas fijas con medida 3.0 a 4.0 metros	700.00	Mensual
V. Arrendamiento casetas fijas con estructura y medida de		
5.0 a 5.0 metros	350.00	Mensual
VI. Arrendamiento de caseta ubicada en la plaza de ganado	30.00	Por día
VII. Arrendamiento del Auditorio municipal	1,000.00	Por evento

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por Hora
b) Tractor de Orugas	1,500.00	Por Hora
c) Motoniveladora	1,000.00	Por Hora
d) Computadora	5.00	Por Hora

e) Camión de volteo Cabecera Municipal				
Concepto Cuota (Pesos)				
Arrastre de 7m³ de grava	1,500.00			
Arrastre de 7m³ de arena fina	600.00			
Arrastre de 7m³ de grava arena	500.00			
Arrastre de 7m³ de piedra	2,000.00			
Arrastre de 7m³ de escombro y desperdicios	400.00			
Pipa de 3,500 litros de agua	250.00			
Agencia de Policía de Guadalupe Victoria y el \	/enado			
Concepto Cuota (Pesos)				
Arrastre de 7m³ de grava	2,000.00			
Arrastre de 7m³ de arena fina	950.00			
Arrastre de 7m³ de grava arena	850.00			
Arrastre de 7m³ de piedra	2,300.00			



Arrastre de 7m³ de escombro y desperdicios	500.00
Arrastie de 7111 de escorribio y desperdicios	500.00
Pipa de 3,500 litros de agua	350.00
Agencia de Policía Municipal de Santiago Buenavista, Hidal	go, San Miguel, San
Isidro, La Unión, Morelos, El Rosario y Linda	vista
	Cuota
Concepto	(Pesos)
Arrastre de 7m³ de grava	1,800.00
Arrastre de 7m³ de arena fina	950.00
Arrastre de 7m³ de grava arena	850.00
Arrastre de 7m³ de piedra	2,100.00
Arrastre de 7m³ de escombro y desperdicios	500.00
Pipa de 3,500 litros de agua	350.00

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 52. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por persona

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
relación al Impuesto Predial ya que actualmente ese rubro no	Convocar a los ciudadanos en reuniones para darles a conocer los beneficios que se le da al Municipio como por ejemplo Incremento en Participaciones Municipales para que los habitantes realicen sus pagos de Agua Potable y predial.	Retomar el cobro del Impuesto Predial por este año un 35% sobre el monto total de las boletas tanto de rezagos como cobro actual	



		Realizar diversos trámites con diversas dependencias de	Incrementar Ohrae
	La Gestión de Recurso	diversas dependencias de	incientental Oblas
	proveniente de Programas v	Gobierno para solicitar mediante	en el Municipio de
	proveniente de l'iogianias y	Coblettio para solicitar mediante	Magdalena Jaltepec
1	Convenios ya sean Federales	Proyectos Gestiones en	en honoficio de sus
	y/o Estatales.	Beneficio del Municipio de	en beneficio de sus ciudadanos
		Magdalena Jaltepec	ciudadanos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

	Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.				
	Proyecciones de Ingresos-LDF				
	(Pesos)				
		(Cifras Nominales)			
		Concepto	2020	2021	
1		Ingresos de Libre Disposición	5,025,039.82	5,025,039.82	
	Α	Impuestos	123.40	123.40	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	498,587.14	498,587.14	
	E	Productos	1.00	1.00	
	F	Aprovechamientos	298,609.16	298,609.16	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones	4,227,719.12	4,227,719.12	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	9,654,588.64	9,654,588.64	
	Α	Aportaciones	9,654,587.64	9,654,587.64	
	В	Convenios	1.00	1.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	



3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	14,679,628.46	14,679,628.46
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
-				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	_	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

	Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.											
	Resultados de Ingresos-LDF											
	(Pesos)											
	Concepto 2020 2021											
1		Ingresos de Libre Disposición	7,622,107.83	4,891,213.55								
	Α	Impuestos	978.60	120.00								
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00								
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00								
	D	Derechos	1,363,495.69	579,849.00								
	Е	Productos	449,990.21	166,421.88								
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00								
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00								
	Н	Participaciones	5,807,643.33	4,144,822.67								
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00								
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00								
	K	Convenios	0.00	0.00								
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00								
2		Transferencias Federales Etiquetadas	10,726,848.42	9,465,282.01								
	Α	Aportaciones	9,585,958.34	9,465,282.00								



	В	Convenios	1,140,890.08	0.01
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	18,348,956.25	14,356,495.56
		Datos Informativos		
		Inguissas Davisadas da Financiamientos con Fuente de		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,679,628.46
INGRESOS DE GESTIÓN			797,320.70
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	123.40
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	123.40
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	498,587.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	244,041.32
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	239,245.82
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,300.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	298,609.16
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	298,109.16
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,882,307.76



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	·		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,227,719.12
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,807,907.68
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,099,283.58
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	74,431.44
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	50,047.32
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,222.40
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,464.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	128,023.26
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,289.58
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,049.62
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,654,587.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,004,418.38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,650,169.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
------------------------	-----------------------------	------------------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V													
	Colond	la wi a	مام المس		Dana	Mana			-iovoia	io Fio	1 20	20	
	Calend					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			-				- No. 1
CONCEPTO Ingresos y Otros	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Beneficios	14,679,628.46	419,202.28	1,356,657.23	1,356,780.63	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,657.23	1,356,658.23	693,729.48
Impuestos sobre los	123.40	0.00	0.00	123.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Impuestos sobre el	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10000	THE STATE OF THE STATE OF	
Patrimonio Accesorios de	123.40	0.00	0.00	123.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos Impuestos no	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	498,587.14	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,548.92	41,549.02
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	244,041.32	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.77	20,336.85
Derechos por Prestación de Servicios	239,245.82	19,937.15	19,937.15	19,937,15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.15	19,937.17
Otros Derechos	15,300.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1.00	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	298,609.16	25,342.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43
Aprovechamientos	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	298,109.16	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43	24,842.43
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,882,307.76	352,309.93	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,265.88	1,290,266.88	627,338.03
Participaciones	4,227,719.12	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.93	352,309.89
Aportaciones	9,654,587.64	0.00	937,955.96	937,955.95	937,955.95	937,955,95	937,955.95	937,955.95	937,955.95	937,955.95	937,955,95	937,955.95	275,028.14
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.



DECRETO No. 1054

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRÚZ JIMÉNEZ SECRETARIO.